

05001 3103 013 2020 00187 00. Previsora S.A - Contestación al llamamiento en garantía formulado por Luis Fernando Roldán Múnera

Alejandro Henao <alejandrohenao@sumalegal.com>

Mié 19/05/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <jccto13med@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolingridcardozo@yahoo.es <carolingridcardozo@yahoo.es>; asesorias@lexandinoabogados.com <asesorias@lexandinoabogados.com>; carolcardozo@lexandinoabogados.com <carolcardozo@lexandinoabogados.com>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; jamercadoj <jamercadoj@hotmail.com>; Daniela Acosta <danielaacosta@sumalegal.com>; mateopelaez@sumalegal.com <mateopelaez@sumalegal.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Anexos cttacion llamamiento 2.pdf; PREVISORA- Contestación llamamiento deLuis Fernando Roldán. Oscar Eduardo Soto..pdf;

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señor

JUEZ 13° CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Tipo de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto: Contestación al llamamiento en garantía
Demandantes: Oscar Eduardo Soto Castañeda
Demandados: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Luis Fernando Roldan Munera, Julián Andrés Villa Henao y Star Trans Ácidos y Químicos S.A.S
Llamante en garantía: Star Trans Ácidos y Químicos S.A.S
Llamada en garantía: Luis Fernando Roldán Múnera
Radicado: 05001 3103 013 2020 00187 00

Radico memorial del abogado **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional número 82.787 del C.S.J., actuando en el presente acto en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien procede a contestar el llamamiento en garantía formulado por el señor **LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA**, en tiempo oportuno.

El correo electrónico del apoderado principal es mateopelaez@sumalegal.com y los correos electrónicos para efectos de notificación, además del indicado, son los siguientes: danielaacosta@sumalegal.com y alejandrohenao@sumalegal.com.

Adicional a ello, de conformidad con el artículo 2 del decreto 806 de 2020, “...se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del mismo Código, téngase presente que “Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señor
JUEZ 13° CIVIL DEL CIRCUITO
 Medellín

Tipo de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto: Contestación de llamamiento en garantía
Demandantes: Oscar Eduardo Soto Castañeda
Demandados: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Luis Fernando Roldan Munera, Julián Andrés Villa Henao y Star Trans Ácidos y Químicos S.A.S
Llamante en garantía: Luis Fernando Roldán Múnera
Llamada en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicado: 05001 3103 013 2020 00187 00

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional número 82.787 del C.S.J., actuando en el presente acto en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por **LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA.**, en tiempo oportuno, aclarando que presenté contestación a la demanda en memorial del 24 de noviembre de 2020 en calidad de demandado directo, por lo cual nos remitimos a dicho memorial en cuanto a la contestación a la demanda:

1. OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Mediante auto notificado por estados del día 20 de abril de 2021, se admitió el llamamiento en garantía formulado por **LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y se dio traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días para que presente la contestación al llamamiento. Así pues, el término para presentar el pronunciamiento vence el 19 de mayo de 2021 y, por lo tanto, contesto en término.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR **LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA** A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**:

En el hipotético caso que prosperen las pretensiones de la demanda en contra de **LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA.**, consideración que, con todo respeto, atenderíamos como un grave desacierto en atención a las razones planteadas al contestar la demanda, para lo cual remito al memorial presentado en noviembre de 2020, la relación entre el llamante en garantía y **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** está llamada a resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro de responsabilidad civil contenido en la

Póliza No. 3046483 y bajo la proforma AUP002, Certificado de Renovación No. 56 con vigencia desde el 5° de mayo de 2016 a 5° de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el hecho que daría lugar al hipotético siniestro ocurrió el día **4 de mayo de 2017**.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

AL PRIMERO: En tanto este numeral contiene varios hechos, se hará un pronunciamiento separado respecto de cada uno de ellos así:

No es cierto en la forma en que está planteado que *“El señor LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA, en calidad de propietario del vehículo de placas TNH246, celebró contrato de seguros de automóviles póliza colectiva con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien amparo el citado vehículo y a su propietario con la póliza número 3046483”* Lo cierto es que el tomador del seguro fue la sociedad Star Trans Ácidos y Químicos S.A.S., siendo esta sociedad la que celebró contrato de seguro con La Previsora S.A. Compañía de Seguros para amparar el vehículo con placa TNH246. Expresamente figura entre los asegurados y beneficiarios de este contrato de seguro, el señor Luis Fernando Roldán Múnera

Es cierto que: *“con vigencia desde las 00:00 horas del cinco (5) de Mayo de 2016 hasta las 00:00 horas del cinco (5) de Mayo de 2017”*

Es cierto que: *“[...] Con múltiples amparos, entre ellos el de Responsabilidad Civil Extracontractual, mismo que fue definido en el clausulado de la póliza en la página 4 ítem 3.1 primer párrafo de la siguiente manera:*

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual Previsora cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causaos a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la caratula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la caratula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la caratula de la póliza.

Pero nos permitimos señalar que, si bien lo indicado respecto al ítem 3.1 es una transcripción literal de lo contenido en las condiciones generales aplicables a la Póliza 3046483, la relación entre el llamante en garantía y el llamado en garantía debe resolverse de acuerdo con todas las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenida en la Póliza 3046483 y en las condiciones generales que le son aplicables (AUP-002).

AL SEGUNDO: Es cierto que *“De igual manera en la póliza automóviles número 3046483 contratada con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se describe el amparo y el valor asegurado, de la siguiente manera:*

- 1. Responsabilidad Civil Extracontractual*
 - Daños a bienes de terceros 400.000.000*
 - Muerte o lesión a una persona 400.000.000*
 - Muerte o lesión a dos o más personas 800.000.000”.*

Sin embargo, no dejamos pasar la oportunidad de recordar que el deducible frente a estos amparos es del 10%, mínimo 2 SMLMV.

AL TERCERO: Es cierto que *“La póliza automóvil número 3046483 contratada con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuenta también con amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO cuyo valor es de 600.000.000.”*

Este amparo es definido así en las condiciones generales AUP-002, aplicables a la Póliza 3046483, así:

“3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PREVISORA cubre la responsabilidad civil extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como responsabilidad civil extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la carátula de la póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL”.

AL CUARTO: No es cierto que *“Al presentarse la ocurrencia del siniestro, el mismo fue reportado oportunamente por el señor LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.”.*

No hay soporte del llamante en garantía que respalde tal afirmación. En todo el expediente, de hecho, únicamente hay un aviso de siniestro elevado por medio del intermediario de seguro, enviado a diversas direcciones de correo electrónico, sin que ninguna corresponda a La Previsora S.A.

AL QUINTO: Es una apreciación del llamante en garantía que *“En razón a que el vehículo de placas TNH246 cuyo propietario para la época del accidente de tránsito, era el señor LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA, está involucrado dentro del asunto de la referencia y cuyo patrimonio puede verse afectado con una eventual sentencia condenatoria, llamo en garantía a quien de acuerdo con la ley comercial y el contrato de seguro celebrado esta en la obligación de ampararla de acuerdo con las coberturas contratadas.”*

Pues será objeto del proceso determinar si en el presente caso se cumplen todas las condiciones particulares y generales del Contrato de Seguro, a fin de establecer si la Póliza ofrece cobertura.

4. CONSIDERACIONES ACERCA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CONTENIDO EN LA PÓLIZA NÚMERO 3046483.

4.1. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Al momento de resolver la acción directa adelantada por el demandante, en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, es necesario sujetarse al contrato de seguro celebrado por Star Trans Ácidos y Químicos S.A.S. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, toda vez que en este se pactan una serie de condiciones que deben ser tenidas en cuenta

Bajo la póliza de automóviles No. 3046483 endoso 56, se encuentra amparado el vehículo con placas TNH 246 y tiene una vigencia del 5 de mayo de 2016 a 5 de mayo de 2017, siendo esta la Póliza que se encontraba vigente cuando ocurrió el accidente de tránsito, por lo que son estas las condiciones particulares y generales que se deben tener en cuenta al momento de resolver la vinculación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Así las cosas, en el hipotético caso que se llegue a considerar por el Despacho que sí existió responsabilidad civil por parte del señor LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA en calidad de propietario del vehículo con placas TNH 246, al momento de resolver la relación entre la llamante en garantía y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, es necesario sujetarse al contrato de seguro celebrado entre Star Trans Ácidos y Químicos S.A.S. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que tiene como asegurado al señor LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA, el cual se encuentra contenido en la póliza N°3046483 endoso 56, denominada SEGURO DE AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA, con vigencia del 5 de mayo de 2016 al 5 de mayo de 2017, que comprende las condiciones particulares del contrato, así como las formas AUP-002 y AUA-004-2 (esta segunda en lo que tiene que ver exclusivamente con el amparo opción de lucro cesante para vehículos pesados en caso de daño o hurto, parcial o

total, del vehículo, lo cual no es objeto de este proceso), documentos que contienen el condicionado general del seguro, toda vez que en este se pactan una serie de condiciones que deben ser tenidas en cuenta, algunas de ellas son:

- **Amparos que contempla la Póliza**

De acuerdo con lo consignado en la forma AUP 002, condiciones generales aplicables a la Póliza Nro. 3046483, que contiene el condicionado particular del contrato de seguro (página 14):

“LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS denominada en adelante Previsora, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, como consecuencia de un accidente generado por un hecho súbito e imprevisto, con sujeción a las condiciones de la presente póliza de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las condiciones definidas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

(...)

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditador y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la caratula de la póliza o en sus anexos al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la caratula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la caratula de la póliza”.

Para el caso, el valor asegurado en caso de Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesión a una persona es de \$400.000.000, y se pactó un deducible del 10% del valor de la pérdida, o mínimo 2 SMLMV.

- **La Póliza opera en exceso de lo reconocido por los seguros obligatorios de daños corporales en accidentes de tránsito**

De acuerdo con lo consignado en la forma AUP 002, condiciones generales aplicables a la Póliza Nro. 3046483, según su condicionado particular (página 14):

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

(...)

El valor asegurado, señalado en la caratula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la caratula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones u otras Entidades de Seguridad Social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

(...)

En las condiciones generales también se indica:

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

(...)

5.1.2 El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.

(...)

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2, y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3. Son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

- **Se debe tener en cuenta los límites y sublímites de cobertura pactados por las partes, tanto por evento como en la vigencia**

La Póliza No. 3046483, tiene un límite de valor asegurado para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesiones a una persona de \$400'000.000, lo que significa, la eventual obligación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, acorde con el artículo 1079 del Código de Comercio, no podrá exceder en ningún caso el valor señalado.

- **El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas tanto en la Póliza No. 3046483 como en las condiciones generales contenidas en la proforma AUP-002**

Lo primero es aclarar que la Póliza No. 3046483 remite a dos condiciones particulares: AUP-002 en lo que tiene que ver con los amparos generales de responsabilidad civil extracontractual y perdida por daños y hurto del vehículo asegurado; y AUA-004-2, que solo aplica al amparo opcional de lucro cesante para vehículos pesados en caso de daño o hurto, parcial o total, del mismo vehículo. En tanto nos encontramos frente a un evento de responsabilidad civil extracontractual y no de daño o hurto del mismo vehículo asegurado, para este caso solo resulta relevante el condicionado general contenido en la forma AUP-002, al cual remite las condiciones particulares de la Póliza No. 3046483

En tal sentido, se debe revisar que no se dé ninguna exclusión, esto es, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la Aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones de la póliza, de los cuales me permito resaltar las siguientes exclusiones, que comienzan en la primera página de las condiciones generales aplicables a la Póliza No. 3046483:

- *2.1.7. cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado;*
- *2.1.8. cuando el conductor no cuenta con la licencia de conducción vigente, o la tenga suspendida o cancelada o fuere falsa o no corresponda a la categoría establecida para las especificaciones del vehículo;*
- *2.3.4. la culpa grave derivada de cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza*

Hasta ahora no se avizora que nos encontremos frente a ninguna de estas, no obstante, de resultar probada alguna, deberá declararse así en la sentencia.

- Además, hay que verificar si los perjuicios a que se llegue eventualmente a condenar a mi representada a pagar, están o no cubiertos en dicha póliza, puesto que no todos los daños tienen cobertura o no tiene cobertura en su totalidad.

La póliza en mención ofrece cobertura para los perjuicios extrapatrimoniales¹ ofreciendo como valor máximo a indemnizar en caso de lesión a una persona de \$400'000.000, por lo que la indemnización a una persona no puede exceder este monto.

Debe quedar claro que los valores mencionados no son valores adicionales a la cobertura de responsabilidad civil y en todo caso, están sujetos al límite individual y global de valores asegurados en dicho amparo de responsabilidad civil extracontractual.

4.2. PRESCRIPCIÓN

Dispone el artículo 1081 del Código de Comercio lo siguiente:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”

En caso de que se cumplan estos supuestos, deberá declararse la prescripción

4.3. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:

Ahora bien, en caso de que efectivamente el eventual siniestro llegue a tener cobertura por el contrato de seguro celebrado entre la sociedad Star Trans Acidos y Quimicos S.A.S. y mi representada, que cuenta con el señor LUIS FERNANDO ROLDÁN MÚNERA

¹PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

entre sus beneficiarios, es importante dejar expresamente consignado que LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros responderá siempre y cuando exista, para la fecha del fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado establecido durante la vigencia del contrato de seguro, pues de no existir disponibilidad de dicho valor, mi representada no tendría lugar a entrar a responder patrimonialmente.

4.4. DEDUCIBLE

El deducible es la suma que siempre debe ser asumida por el asegurado en caso de siniestro, en este caso, es del 10% de los daños y perjuicios reconocidos o mínimo de dos (2) S.M.M.L.V., esto es, en caso de que el 10% sea inferior a dicho monto.

5. MEDIOS DE PRUEBA

5. DOCUMENTAL

- Copia de las condiciones generales contenidas en la forma AUP-002, aplicables a la Póliza No. 3046483.
- Copia de las condiciones generales contenidas en la forma AUA-004-2 aplicables a la Póliza No. 3046483, las cuales aplican exclusivamente al amparo opcional de lucro cesante para vehículos pesados en caso de daño o hurto del vehículo asegurado
- Copia de la carátula de la Póliza No. 3046483, Certificado de Renovación No. 56 con vigencia del 5 de mayo de 2016 al 5 de mayo de 2017, a partir de la página 13, del "Certificado Individual", se pueden ver los datos del vehículo vinculado en el accidente objeto del proceso y las condiciones particulares frente a este.

6. ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES – DIRECCIONES:

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros las recibirá en la carrera 46 No. 52 – 30, piso 7. Edificio Vicente Uribe Rendón.

APODERADO DE LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros: Calle 5A No. 39 – 93. OF. 601. Edificio CORFIN. Medellín. Teléfono: (574) 26664677. Correo electrónico mateopelaez@sumalegal.com y danielaacosta@sumalega.com.



Atentamente,



MATEO PELÁEZ/GARCÍA
T.P. No. 82.787 del C. S. de la J.

PÓLIZA N°
3046483

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 26 MES 4 AÑO 2016			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 56			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 750846-STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S. DIRECCIÓN TV 84B 24F 15 OF 303, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 830.053.329-6 TELÉFONO 6752375								
ASEGURADO VARIOS DIRECCIÓN									TELÉFONO								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			3202	32	26 4 2016			5 5 2016			00:00			5 5 2017	00:00	365	
TIPO CAMBIO 1,00									FORMA DE PAGO 17. 12 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0,00					

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8 TERREMOTO	
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
10 ACCIDENTES PERSONALES	40.000.000,00
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA
12 LUCRO CESANTE POR PPTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA
13 AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO	

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE ZARET Y SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS.

TOMADOR: STAR TRANS S.A.S

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****2.478.016,02
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****396.482,56
AJUSTE AL PESO	\$*****0,42
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****2.874.499,00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

29/10/2020 10:20:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				2047	1	ZARET Y CIA LTDA ASE	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

CONDICIONES PARA VEHICULOS PESADOS

CABEZOTES

Amparo Básico (RCE): \$400/400/800	Deducible 10% 2 SMMLV
Daños a bienes de terceros \$400.000.000	
Muerte o lesión a una persona	\$400.000.000
Muerte o lesión a dos o más personas	\$800.000.000
Asistencia jurídica en proceso penal Si Ampara	
Pérdida menor por daños 10% min 4 SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% min 4 SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% min 3 SMMLV	
Protección patrimonial Si Ampara	
Asistencia en viaje Si Ampara	
Accidentes personales (solo para el conductor) \$50.000.000	
Asistencia jurídica en proceso civil Si Ampara	
Perjuicios Extra patrimoniales 100% Si Ampara	
Lucro Cesante Si Ampara	
Responsabilidad Civil Exceso \$600.000.000	

TRAILER Y TANQUES

Pérdida menor por daños 10% min 4 SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% min 4 SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% min 4 SMMLV	

CONDICIONES PARA VEHICULOS LIVIANOS

Amparo Básico: \$200/\$200/\$400 Sin deducible	
Daños a bienes de terceros \$200.000.000	
Muerte o lesión a una persona \$200.000.000	
Muerte o lesión a dos o más personas \$400.000.000	
Asistencia jurídica en proceso penal Si Ampara	
Pérdida menor por daños 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% Mínimo 1SMMLV	
Protección patrimonial Si Ampara	
Asistencia en viaje Si Ampara	
Gatos de transporte por pérdida totales \$32.000 hasta por 60 días	
Accidentes personales (solo para el conductor) \$50.000.000	
Asistencia jurídica en proceso civil Si Ampara	
Perjuicios Extra patrimoniales 100% Si Ampara	
Responsabilidad Civil Exceso \$2.400.000.000	

CONDICIONES PARA MOTOS

Amparo Básico: \$100/\$100/\$200 Sin deducible	
Daños a bienes de terceros \$100.000.000	
Muerte o lesión a una persona \$100.000.000	
Muerte o lesión a dos o más personas \$200.000.000	
Asistencia jurídica en proceso penal Si Ampara	
Pérdida menor por daños 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% Mínimo 1SMMLV	
Protección patrimonial Si Ampara	

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

Asistencia en viaje Si Ampara
Gatos de transporte por pérdida totales \$32.000 hasta por 60 días
Asistencia jurídica en proceso civil Si Ampara
Perjuicios Extra patrimoniales 100% Si Ampara

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO:

Esta se otorga para los vehículos (automotores) a solicitud del asegurado \$600.000.000 sin cobro adicional de prima.

TASAS AUTORIZADAS:

2.15% VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS

3.0% VEHICULOS LINEA N

1.50% REMOLQUES

7% MOTOS

VALORES ASEGURADOS

El valor asegurado debe corresponder al valor comercial.

Se tomara para todos los efectos como valor comercial el valor vigente dado por la Guía Fasecolda al momento de incluir el vehículo.

Para vehículos cero (0) kilómetros se utilizara el valor dado en la factura original de compra dada por el concesionario.

Las perdidas severas se pagarán a valor comercial del vehículo al momento del siniestro menos el deducible contratado en la póliza.

COBERTURAS ESPECIALES

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES 100%

LUCRO CESANTE PARA VEHICULOS PESADOS

En caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPAROS	VALOR	DIARIO EN PESOS	Nº DIAS CONTRATADOS	Nº MAXIMO DE DIAS
PERDIDAS MENORES DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS
PERDIDAS MENORES HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS
PERDIDAS SEVERAS DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS
PERDIDAS SEVERAS HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS

S.M.L.D.V : Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo

OBLIGACIONES FINANCIERAS (con cobro de prima adicional)

La compañía indemniza las cuotas mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país al tomador o asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza cuando este sufra una paralización a consecuencia de pérdidas parciales por daños o hurto aseguradas e indemnizables por la póliza de vehículos pesados, que amerite trabajos de reparación y/o reposición con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente. La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN POLIZAS DE AUTOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

Los valores agregados descritos en secciones anteriores, son en adición a los que se ofrecen a título de ASISTENCIA en las respectivas pólizas de automóviles.

Entre los servicios de asistencia se destacan:

A. Servicio de grúa

- a. livianos
 - i. Avería: 80 SMLDV
 - ii. Accidente: Sin límite de costo y sin límite de eventos
- b. Pesados
 - i. Avería: 130 SMLDV
 - ii. Accidente: Sin límite de costo y sin límite de eventos.
 - iii. Rescate sin desplazamiento: 260 SMLDV

B. Otros servicios a livianos

- a. servicio de taxi en caso de accidente o avería particular, desde el kilometro cero. Hasta 5 SMLDV
- b. Servicio de carro taller: cambio de llanta, Paso de corriente, Varada por gasolina, Servicio de Cerrajería
- c. Estancia y desplazamiento de los ocupantes, por hurto simple o calificado del vehículo, Hasta 50 SMLDV
- d. Conductor elegido hasta el kilometro 40 en las ciudades donde Previsora tenga oficina, hasta 26 eventos por vigencia.
- e. Pérdida de llaves, hasta por 15 SMLD.

C. Otros servicios a pesados

- a. Informe del estado de las carreteras
- b. Agenda virtual del vehículo asegurado o conductor
- c. Desplazamiento y estancia en hotel para el mecánico elegido, a partir del kilometro 15 hasta 5 noches y hasta 45 SMLDV
- d. Desplazamiento de conductor elegido para recuperación del vehículo, a partir del kilometro 15, en caso de que la reparación de un vehículo supere las 48 horas

D. Asistencias jurídicas

a. Asistencia presencial de abogado en accidente de tránsito

Asesoría presencial y acompañamiento, con el fin de tomar medidas necesarias con las autoridades competentes y que el asegurado tenga herramientas o pruebas para afrontar un posible proceso legal.

b. Para la liberación del vehículo ante la autoridad competente.

Si el accidente de tránsito presenta lesionados o muertos, ANDIASISTENCIA suministrará un abogado que en forma presencial, tramitará la liberación provisional o definitiva del vehículo.

Si el asegurado es privado de la libertad en una Casa Cárcel: auxilio económico en caso de privación de la libertad por valor de 65 SMLDV.

c. Asistencia jurídica en centros de conciliación

Pago de honorarios de abogados para que asista a estas conciliaciones.

d. Asistencia jurídica presencial en caso de hurto del vehículo asegurado o conductor

Tramites necesarios que deben seguir ante las autoridades competentes.

e. Orientación jurídica telefónica ante imposición de comparendo

Orientación sobre los tipos de sanciones especiales, ejecución de sanciones.

f. Asistencia en audiencia de comparendos

Asistencia presencial de un abogado con autoridades de tránsito

g. Orientación jurídica sobre información del código nacional de tránsito

h. Asistencia jurídica pre-legal

Emisión de conceptos jurídicos e inquietudes con respecto al Derecho Civil y de familia, Derecho Administrativo, Derecho Notarial, Derecho Comercial, Derecho Policivo, Derecho Penal y Derecho Tributario.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

E. Vehículo Reemplazo

Es un servicio totalmente gratis para el asegurado/cliente de LA PREVISORA como valor agregado de la póliza de automóviles de vehículos livianos de servicio particular.

La cobertura ofrecida es: Para Pérdidas Menores hasta 7 días y para Pérdidas Severas hasta 10 días. Si el cliente lo desea puede tomar menos días.

F. SERVICIO DE GRÚA

(CABEZOTE Y REMOLQUE) ASEGURADOS.

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. La asistencia del cabezote se extiende al remolque.

SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA (RTM)

Ofrecida a los asegurados con póliza vigente de autos, debe ser solicitada vía Correo electrónico en el aplicativo dispuesto para tal fin por el suscriptor de Previsora autorizado. Aplican las condiciones y procedimientos establecidos en la Gerencia de Autos.

El Decreto ley 019/2012, obliga a los vehículos nuevos particulares a realizar la RTM al 6° año de su matrícula, a los nuevos públicos y motos al 2° año de su matrícula, después de esto, deberán cada año realizarla.

Con la nueva reglamentación del Ministerio de Transporte contenida en la Resolución No. 3318 de Sept/2015, respecto de los costos que a partir del 14 de Enero de 2016, se le deben asociar al servicio de revisión técnico mecánica, los cuales son: ajuste la tarifa del servicio, creo un aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, un aporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Vigilancia, un aporte por publicidad y el aporte al Registro Único Nacional de Tránsito Runt, se hace necesario ajustar la política actual.

De acuerdo con lo anterior, es preciso controlar los costos de este servicio por lo tanto, a continuación relacionamos los modelos de los vehículos según la clase: livianos, pesados o motos, que les corresponda realizar su revisión obligatoria durante el año 2016:

RIESGOS RESTRINGIDOS

Los siguientes riesgos se consideran restringidos por su azarosidad y solo se podrán aceptar con la autorización previa y expresa de la Vicepresidencia Técnica y/o Gerencia de Autos:

- .Vehículos de alquiler
- .Vehículos matriculados en otros países, excepto para las sucursales de Cúcuta y Pasto.
- .Vehículos de transporte escolar, especial y fúnebre.
- .Vehículos utilizados exclusivamente en aeropuertos mientras circulen dentro de estos.
- .Vehículos livianos con más de 15 años de antigüedad.
- .Vehículos pesados con más de 25 años de antigüedad suscritos bajo el producto Previpesados, excepto los emitidos bajo el producto AU PESADOS DORADOS.
- .Vehículos importados directamente por personas naturales o jurídicas sin la intervención intermediadora o directa del representante de la marca comercial en el País.
- .Vehículos vendidos en remate o comprados como salvamentos, producto de la indemnización realizada por una Compañía aseguradora.
- .Todo vehículo de transporte de pasajeros (excepto taxis).
- .Vehículos con importación temporal autorizada según decreto 400 del 17 de febrero de 2005 o cualquier otra norma que dicte el Gobierno Nacional para este mismo propósito.
- .Vehículos repotenciados, con excepción de los suscritos bajo el producto AU PESADOS DORADOS.
- .Vehículos de enseñanza y vehículos clásicos.

RIESGOS NO ASEGURABLES BAJO EL RAMO DE AUTOMÓVILES

- .Automóviles y /o vehículos de propiedad de fabricantes de automóviles mientras se encuentren en fábrica, o en los predios de fabricantes de carrocerías y/o plantas de montaje.
- .Vehículos sobre rieles y cualquier superficie distinta a tierra firme

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

.Vehículos en demostración o rifa
.Vehículos bajo control o custodia de parqueros, talleres o concesionarios.
.Vehículos saneados
.No se asegurarán vehículos que presenten diferencias o alteraciones en sus sistemas de identificación de motor, chasis o serie de acuerdo con la verificación que se efectúa en la inspección.
.Vehículos de competencia, carreras, rallyes y/o pruebas de velocidad.
.Vehículos cuyo uso principal sea el transporte de explosivos tales como dinamita, nitroglicerina y otros similares.

MARCAS CHINAS RESTRINGIDAS

AMPLE, BAW, BEIJING, CHANGFENG, CHANGHE, EUROSTAR D'LONG, FAW AMI, GEELY, GLOW, GOLDEN DRAGON, GONOW, GREAT WALL MOTOR, HAIMA, HIGER, HONGXING, IVECO, JINBEI, LANDWIND, LIFAN, MUDAN, SHUANGHUAN, SINOTRUK, SOYAT, STEYR, TIANMA, T-KING, TMD, UFO, XINKAI, YAXING, YUTONG, ZAHAV, ZHONGXING.

OTROS AMPAROS:

.Amparo automático para vehículos 0 kilómetros: Se otorgara cobertura automática desde el momento de aviso a PREVISORA SEGUROS. No obstante lo anterior, se otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para presentar la documentación requerida para la expedición. Vencido este plazo se pierde la cobertura automática y una vez presente la documentación e inspección del vehículo (realizada por Automas) a PREVISORA SEGUROS y esta haya aceptado la inclusión del vehículo, se otorgara la cobertura.
.Inclusión de equipos y accesorios. El valor no deber ser superior al 15% del valor del vehículo.

CLAUSULAS

.Ampliación del plazo aviso de siniestro 20 días.
.Revocación de la póliza 30 días, para AMIT y HAMCCP 10 días.
.Designación de ajustadores (según listado de Previsora Seguros).

Prima mínima:

Tráiler: \$900.000 + IVA
Cabezotes: \$900.000 + IVA
Livianos: \$600.000 + IVA
Tanques: \$1.000.000 + iva
Motos: \$300.000 + iva

Valor prima total: \$108.676.330 ANTES DE IVA

FORMA DE PAGO:

12 CUOTAS

COBERTURAS AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

O.S.134.

PÓLIZA N°

3046483

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGUO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 4 2016			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 56			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR 750846-STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.									NIT 830.053.329-6											
DIRECCIÓN TV 84B 24F 15 OF 303, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 6752375											
ASEGURADO VARIOS									TELÉFONO											
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS						
MONEDA Pesos			3202	32	26 4 2016			5 5		2016		00:00		5 5		2017		00:00		365
TIPO CAMBIO 1,00									FORMA DE PAGO 17. 12 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0,00								
CARGAR A: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.																				

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8 TERREMOTO	
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
10 ACCIDENTES PERSONALES	40.000.000,00
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA
12 LUCRO CESANTE POR PPTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA
13 AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO	

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE ZARET Y SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS.

TOMADOR: STAR TRANS S.A.S

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****2.478.016,02
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****396.482,56
AJUSTE AL PESO	\$*****0,42
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****2.874.499,00

Somos grandes contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

29/10/2020 10:20:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2047	1	ZARET Y CIA LTDA ASE	15,00% 16.301.449,52

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

CONDICIONES PARA VEHICULOS PESADOS

CABEZOTES

Amparo Básico (RCE): \$400/400/800	Deducible 10% 2 SMMLV
Daños a bienes de terceros \$400.000.000	
Muerte o lesión a una persona	\$400.000.000
Muerte o lesión a dos o más personas	\$800.000.000
Asistencia jurídica en proceso penal Si Ampara	
Pérdida menor por daños 10% min 4 SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% min 4 SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% min 3 SMMLV	
Protección patrimonial Si Ampara	
Asistencia en viaje Si Ampara	
Accidentes personales (solo para el conductor) \$50.000.000	
Asistencia jurídica en proceso civil Si Ampara	
Perjuicios Extra patrimoniales 100% Si Ampara	
Lucro Cesante Si Ampara	
Responsabilidad Civil Exceso \$600.000.000	

TRAILER Y TANQUES

Pérdida menor por daños 10% min 4 SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% min 4 SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% min 4 SMMLV	

CONDICIONES PARA VEHICULOS LIVIANOS

Amparo Básico: \$200/\$200/\$400 Sin deducible	
Daños a bienes de terceros \$200.000.000	
Muerte o lesión a una persona \$200.000.000	
Muerte o lesión a dos o más personas \$400.000.000	
Asistencia jurídica en proceso penal Si Ampara	
Pérdida menor por daños 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% Mínimo 1SMMLV	
Protección patrimonial Si Ampara	
Asistencia en viaje Si Ampara	
Gatos de transporte por pérdida totales \$32.000 hasta por 60 días	
Accidentes personales (solo para el conductor) \$50.000.000	
Asistencia jurídica en proceso civil Si Ampara	
Perjuicios Extra patrimoniales 100% Si Ampara	
Responsabilidad Civil Exceso \$2.400.000.000	

CONDICIONES PARA MOTOS

Amparo Básico: \$100/\$100/\$200 Sin deducible	
Daños a bienes de terceros \$100.000.000	
Muerte o lesión a una persona \$100.000.000	
Muerte o lesión a dos o más personas \$200.000.000	
Asistencia jurídica en proceso penal Si Ampara	
Pérdida menor por daños 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida menor por hurto 10% Mínimo 1SMMLV	
Pérdida severa por hurto 10%	
Pérdida severa por daños 10%	
Terremoto 10% Mínimo 1SMMLV	
Protección patrimonial Si Ampara	

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

Asistencia en viaje Si Ampara
Gatos de transporte por pérdida totales \$32.000 hasta por 60 días
Asistencia jurídica en proceso civil Si Ampara
Perjuicios Extra patrimoniales 100% Si Ampara

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO:

Esta se otorga para los vehículos (automotores) a solicitud del asegurado \$600.000.000 sin cobro adicional de prima.

TASAS AUTORIZADAS:

2.15% VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS

3.0% VEHICULOS LINEA N

1.50% REMOLQUES

7% MOTOS

VALORES ASEGURADOS

El valor asegurado debe corresponder al valor comercial.

Se tomara para todos los efectos como valor comercial el valor vigente dado por la Guía Fasecolda al momento de incluir el vehículo.

Para vehículos cero (0) kilómetros se utilizara el valor dado en la factura original de compra dada por el concesionario.

Las perdidas severas se pagarán a valor comercial del vehículo al momento del siniestro menos el deducible contratado en la póliza.

COBERTURAS ESPECIALES

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES 100%

LUCRO CESANTE PARA VEHICULOS PESADOS

En caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPAROS	VALOR	DIARIO EN PESOS	Nº DIAS CONTRATADOS	Nº MAXIMO DE DIAS
PERDIDAS MENORES DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS
PERDIDAS MENORES HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS
PERDIDAS SEVERAS DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS
PERDIDAS SEVERAS HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DIAS HABILES DE LA RADICACION DEL RECLAMO	10 DIAS	10 DIAS

S.M.L.D.V : Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo

OBLIGACIONES FINANCIERAS (con cobro de prima adicional)

La compañía indemniza las cuotas mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país al tomador o asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza cuando este sufra una paralización a consecuencia de pérdidas parciales por daños o hurto aseguradas e indemnizables por la póliza de vehículos pesados, que amerite trabajos de reparación y/o reposición con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente. La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN POLIZAS DE AUTOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

Los valores agregados descritos en secciones anteriores, son en adición a los que se ofrecen a título de ASISTENCIA en las respectivas pólizas de automóviles.

Entre los servicios de asistencia se destacan:

A. Servicio de grúa

- a. livianos
 - i. Avería: 80 SMLDV
 - ii. Accidente: Sin límite de costo y sin límite de eventos
- b. Pesados
 - i. Avería: 130 SMLDV
 - ii. Accidente: Sin límite de costo y sin límite de eventos.
 - iii. Rescate sin desplazamiento: 260 SMLDV

B. Otros servicios a livianos

- a. servicio de taxi en caso de accidente o avería particular, desde el kilometro cero. Hasta 5 SMLDV
- b. Servicio de carro taller: cambio de llanta, Paso de corriente, Varada por gasolina, Servicio de Cerrajería
- c. Estancia y desplazamiento de los ocupantes, por hurto simple o calificado del vehículo, Hasta 50 SMLDV
- d. Conductor elegido hasta el kilometro 40 en las ciudades donde Previsora tenga oficina, hasta 26 eventos por vigencia.
- e. Pérdida de llaves, hasta por 15 SMLD.

C. Otros servicios a pesados

- a. Informe del estado de las carreteras
- b. Agenda virtual del vehículo asegurado o conductor
- c. Desplazamiento y estancia en hotel para el mecánico elegido, a partir del kilometro 15 hasta 5 noches y hasta 45 SMLDV
- d. Desplazamiento de conductor elegido para recuperación del vehículo, a partir del kilometro 15, en caso de que la reparación de un vehículo supere las 48 horas

D. Asistencias jurídicas

a. Asistencia presencial de abogado en accidente de tránsito

Asesoría presencial y acompañamiento, con el fin de tomar medidas necesarias con las autoridades competentes y que el asegurado tenga herramientas o pruebas para afrontar un posible proceso legal.

b. Para la liberación del vehículo ante la autoridad competente.

Si el accidente de tránsito presenta lesionados o muertos, ANDIASISTENCIA suministrará un abogado que en forma presencial, tramitará la liberación provisional o definitiva del vehículo.

Si el asegurado es privado de la libertad en una Casa Cárcel: auxilio económico en caso de privación de la libertad por valor de 65 SMLDV.

c. Asistencia jurídica en centros de conciliación

Pago de honorarios de abogados para que asista a estas conciliaciones.

d. Asistencia jurídica presencial en caso de hurto del vehículo asegurado o conductor

Tramites necesarios que deben seguir ante las autoridades competentes.

e. Orientación jurídica telefónica ante imposición de comparendo

Orientación sobre los tipos de sanciones especiales, ejecución de sanciones.

f. Asistencia en audiencia de comparendos

Asistencia presencial de un abogado con autoridades de tránsito

g. Orientación jurídica sobre información del código nacional de tránsito

h. Asistencia jurídica pre-legal

Emisión de conceptos jurídicos e inquietudes con respecto al Derecho Civil y de familia, Derecho Administrativo, Derecho Notarial, Derecho Comercial, Derecho Policivo, Derecho Penal y Derecho Tributario.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

E. Vehículo Reemplazo

Es un servicio totalmente gratis para el asegurado/cliente de LA PREVISORA como valor agregado de la póliza de automóviles de vehículos livianos de servicio particular.
La cobertura ofrecida es: Para Pérdidas Menores hasta 7 días y para Pérdidas Severas hasta 10 días.
Si el cliente lo desea puede tomar menos días.

**F. SERVICIO DE GRÚA
(CABEZOTE Y REMOLQUE) ASEGURADOS.**

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. La asistencia del cabezote se extiende al remolque.

SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA (RTM)

Ofrecida a los asegurados con póliza vigente de autos, debe ser solicitada vía Correo electrónico en el aplicativo dispuesto para tal fin por el suscriptor de Previsora autorizado. Aplican las condiciones y procedimientos establecidos en la Gerencia de Autos.

El Decreto ley 019/2012, obliga a los vehículos nuevos particulares a realizar la RTM al 6° año de su matrícula, a los nuevos públicos y motos al 2° año de su matrícula, después de esto, deberán cada año realizarla.

Con la nueva reglamentación del Ministerio de Transporte contenida en la Resolución No. 3318 de Sept/2015, respecto de los costos que a partir del 14 de Enero de 2016, se le deben asociar al servicio de revisión técnico mecánica, los cuales son: ajuste la tarifa del servicio, creo un aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, un aporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Vigilancia, un aporte por publicidad y el aporte al Registro Único Nacional de Tránsito Runt, se hace necesario ajustar la política actual.

De acuerdo con lo anterior, es preciso controlar los costos de este servicio por lo tanto, a continuación relacionamos los modelos de los vehículos según la clase: livianos, pesados o motos, que les corresponda realizar su revisión obligatoria durante el año 2016:

RIESGOS RESTRINGIDOS

Los siguientes riesgos se consideran restringidos por su azarosidad y solo se podrán aceptar con la autorización previa y expresa de la Vicepresidencia Técnica y/o Gerencia de Autos:

- .Vehículos de alquiler
- .Vehículos matriculados en otros países, excepto para las sucursales de Cúcuta y Pasto.
- .Vehículos de transporte escolar, especial y fúnebre.
- .Vehículos utilizados exclusivamente en aeropuertos mientras circulen dentro de estos.
- .Vehículos livianos con más de 15 años de antigüedad.
- .Vehículos pesados con más de 25 años de antigüedad suscritos bajo el producto Previpesados, excepto los emitidos bajo el producto AU PESADOS DORADOS.
- .Vehículos importados directamente por personas naturales o jurídicas sin la intervención intermediadora o directa del representante de la marca comercial en el País.
- .Vehículos vendidos en remate o comprados como salvamentos, producto de la indemnización realizada por una Compañía aseguradora.
- .Todo vehículo de transporte de pasajeros (excepto taxis).
- .Vehículos con importación temporal autorizada según decreto 400 del 17 de febrero de 2005 o cualquier otra norma que dicte el Gobierno Nacional para este mismo propósito.
- .Vehículos repotenciados, con excepción de los suscritos bajo el producto AU PESADOS DORADOS.
- .Vehículos de enseñanza y vehículos clásicos.

RIESGOS NO ASEGURABLES BAJO EL RAMO DE AUTOMÓVILES

- .Automóviles y /o vehículos de propiedad de fabricantes de automóviles mientras se encuentren en fábrica, o en los predios de fabricantes de carrocerías y/o plantas de montaje.
- .Vehículos sobre rieles y cualquier superficie distinta a tierra firme

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

.Vehículos en demostración o rifa
.Vehículos bajo control o custodia de parqueros, talleres o concesionarios.
.Vehículos saneados
.No se asegurarán vehículos que presenten diferencias o alteraciones en sus sistemas de identificación de motor, chasis o serie de acuerdo con la verificación que se efectúa en la inspección.
.Vehículos de competencia, carreras, rallyes y/o pruebas de velocidad.
.Vehículos cuyo uso principal sea el transporte de explosivos tales como dinamita, nitroglicerina y otros similares.

MARCAS CHINAS RESTRINGIDAS

AMPLE, BAW, BEIJING, CHANGFENG, CHANGHE, EUROSTAR D'LONG, FAW AMI, GEELY, GLOW, GOLDEN DRAGON, GONOW, GREAT WALL MOTOR, HAIMA, HIGER, HONGXING, IVECO, JINBEI, LANDWIND, LIFAN, MUDAN, SHUANGHUAN, SINOTRUK, SOYAT, STEYR, TIANMA, T-KING, TMD, UFO, XINKAI, YAXING, YUTONG, ZAHAV, ZHONGXING.

OTROS AMPAROS:

.Amparo automático para vehículos 0 kilómetros: Se otorgara cobertura automática desde el momento de aviso a PREVISORA SEGUROS. No obstante lo anterior, se otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para presentar la documentación requerida para la expedición. Vencido este plazo se pierde la cobertura automática y una vez presente la documentación e inspección del vehículo (realizada por Automas) a PREVISORA SEGUROS y esta haya aceptado la inclusión del vehículo, se otorgara la cobertura.
.Inclusión de equipos y accesorios. El valor no deber ser superior al 15% del valor del vehículo.

CLAUSULAS

.Ampliación del plazo aviso de siniestro 20 días.
.Revocación de la póliza 30 días, para AMIT y HAMCCP 10 días.
.Designación de ajustadores (según listado de Previsora Seguros).

Prima mínima:

Tráiler: \$900.000 + IVA
Cabezotes: \$900.000 + IVA
Livianos: \$600.000 + IVA
Tanques: \$1.000.000 + iva
Motos: \$300.000 + iva

Valor prima total: \$108.676.330 ANTES DE IVA

FORMA DE PAGO:

12 CUOTAS

COBERTURAS AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

O.S.134.

PÓLIZA N°
3046483

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 26 MES 4 AÑO 2016			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 56			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 750846-STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S. DIRECCIÓN TV 84B 24F 15 OF 303, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 830.053.329-6 TELÉFONO 6752375						
ASEGURADO 20090489-LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA DIRECCIÓN CLL 25 NO 69-51 INT 1 OFIC 801, BOGOTA, CUNDINAMARCA									CC 15272878 TELÉFONO 6752722						
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO			DESDE		HASTA		
TIPO CAMBIO 1,00				3202		32		26 4 2016			5 5 2016		00:00		365
CARGAR A: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.									FORMA DE PAGO 17. 12 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.321.100.000,00			

BENEFICIARIOS:

LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA CC: 15.272.878

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 52:

Codigo Fasecolda: 02910085
 Marca:FREIGHTLINER Modelo: 2009 Color: AZUL
 Estilo:M2 106 [LARGO] MT 6400CC TD 6X4 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PUBLICO
 Placas: TNH246 Motor No.: 90697800725318 Chasis No.: 3ALACYCS99DAA2781

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10.00 % Min 2.00 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	121.100.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	121.100.000,00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	121.100.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	121.100.000,00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	121.100.000,00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	40.000.000,00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	
13 AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO	600.000.000,00	

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
 La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****2.478.016,02
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****396.482,56
AJUSTE AL PESO	\$*****0,42
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****2.874.499,00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

29/10/2020 10:20:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2047	1	ZARET Y CIA LTDA ASE	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS									
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS									
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS									
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS									

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

SERVICIO DE GRÚA

(CABEZOTE Y REMOLQUE) ASEGURADOS.

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. La asistencia del cabezote se extiende al remolque.

PÓLIZA N°
3046483

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 26 MES 4 AÑO 2016			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 56			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 750846-STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S. DIRECCIÓN TV 84B 24F 15 OF 303, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 830.053.329-6 TELÉFONO 6752375								
ASEGURADO 20090489-LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA DIRECCIÓN CLL 25 NO 69-51 INT 1 OFIC 801, BOGOTA, CUNDINAMARCA									CC 15272878 TELÉFONO 6752722								
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 1,00				3202		32		26 4 2016			5 5 2016 00:00			5 5 2017 00:00			365
CARGAR A: STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.									FORMA DE PAGO 17. 12 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.321.100.000,00					

BENEFICIARIOS:
LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA CC: 15.272.878

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 52:
Codigo Fasecolda: 02910085
Marca:FREIGHTLINER Modelo: 2009 Color: AZUL
Estilo:M2 106 [LARGO] MT 6400CC TD 6X4 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PUBLICO
Placas: TNH246 Motor No.: 90697800725318 Chasis No.: 3ALACYCS99DAA2781

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10.00 % Min 2.00 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	121.100.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	121.100.000,00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	121.100.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
6 PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	121.100.000,00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	121.100.000,00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9 ASISTENCIA EN VIAJE		SI AMPARA
10 ACCIDENTES PERSONALES	40.000.000,00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO		SI AMPARA
13 AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO	600.000.000,00	

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****2.478.016,02
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$****396.482,56
AJUSTE AL PESO	\$*****0,42
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****2.874.499,00

Somos grandes contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

Carbafuco fe

29/10/2020 10:20:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2047	1	ZARET Y CIA LTDA ASE	15,00% 371.702,40

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS									
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS									
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS									
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS									

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3046483
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

56

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

SERVICIO DE GRÚA

(CABEZOTE Y REMOLQUE) ASEGURADOS.

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. La asistencia del cabezote se extiende al remolque.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3046483

CERTIFICADO No. 56



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo AUTOMOVILES **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$2.478.016,02 **Valor IVA** \$396.482,56 **Tomador** 1053070-STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
05/06/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/07/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/08/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/09/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/10/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/11/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/12/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/01/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/02/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/03/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/04/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00				
05/05/2017	\$*****0,00	\$*****207.409,99	\$*****33.185,56				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
17. 12 CUOTAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$2874499,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	05/06/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00	7	05/12/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00
2	05/07/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00	8	05/01/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00
3	05/08/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00	9	05/02/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00
4	05/09/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00	10	05/03/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00
5	05/10/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00	11	05/04/2017	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00
6	05/11/2016	\$*****0,00	\$*****206.418,73	\$*****33.027,00	12	05/05/2017	\$*****0,00	\$*****207.409,99	\$*****33.185,56

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3046483	AUTOMOVILES	56	\$1.321.100.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 29 días del mes de octubre de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

Recibo 19/05/2021 2:35pm

SISE-CAR-010-1

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS denominada en adelante Previsora, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, como consecuencia de un accidente generado por un hecho súbito e imprevisto, con sujeción a las condiciones de la presente póliza de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las condiciones definidas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. RIESGOS AMPARADOS

- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.1.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.
- 1.1.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.
- 1.1.6. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- 1.2.1. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.
- 1.2.2. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 1.2.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.
 - 1.2.4.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
 - 1.2.4.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- 1.2.5. ASISTENCIA EN VIAJE.
- 1.2.6. ACCIDENTES PERSONALES.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)
- 2.1.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.5 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



2.1.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, LOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.7 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.1.8. CUANDO EL CONDUCTOR NO CUENTA CON LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, O LA TENGA SUSPENDIDA O CANCELADA O FUERE FALSA O NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA PARA LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO.

2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.

2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

2.1.11 MODIFICACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN PREVIO AVISO A LA COMPAÑÍA.

2.1.12 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.13. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA PREVISORA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE.

SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



2.2.7 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL CARRO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.2.8 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.9 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.2.10 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

NOTA: EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA MENOR POR HURTO NUMERALES 2.2.9 Y 2.2.10.

2.2.11 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.

2.2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.15 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.16 PREVISORA, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACAÁN, TORNADO Y CICLÓN

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



2.3.5 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.3.6 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.3.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.8 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.9 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.11 PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

2.3.12 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.13 PARA TODOS LOS AMPAROS PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA; DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL PENAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.3.14 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO UTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que previsora suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que previsora suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la caratula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la caratula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones u otras Entidades de Seguridad Social.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

Previsora responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

3.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

3.1.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Previsora.

3.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, Previsora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la responsabilidad civil extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como responsabilidad civil extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la carátula de la póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La pérdida severa por daños se produce si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de que en la pérdida severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como destrucción total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de ocurrencia de los hechos.

Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, pasa cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la pérdida de la tenencia y posesión por desaparición permanente del vehículo completo debido a causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del código penal colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo de pérdida severa por hurto.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



En caso que en la pérdida severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como destrucción total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.5.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO:

3.5.1.1 Si el vehículo hurtado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.7. Siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación y por lo tanto no se haya producido la indemnización de la propiedad correspondiente.

3.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.5.1.3 El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió previsora para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

3.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción o refrigeración u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo pérdida severa por hurto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

4.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CAÍDA DE PIEDRA, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN.. Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de Pérdida Severa y Menor del vehículo asegurado en la caratula de la póliza por daños. Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.17., de esta póliza.

4.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de pérdida severa o pérdida menor cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de previsora, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

4.3.1 los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

4.3.2 los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del tomador del asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual previsora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, previsora asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el asegurado y/o persona autorizada, es persona natural; el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

b. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o persona autorizada y no sean nombrados de "oficio". Para aquéllos casos en los cuales previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de previsora y se registrarán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

c. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

d. Previsora prestara directamente o a través de un proveedor designado para tal fin, el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente al conductor del vehículo asegurado o persona autorizada, mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en lugar de los hechos. El límite de cobertura operara de acuerdo con las tarifas establecidas por la previsora. Se prestara directamente por la aseguradora o a través de un proveedor designado para tal fin y no dará lugar a reembolso.

e. Este amparo también cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con autorización expresa del asegurado.

4.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE LA CAPTUPTURA	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUICIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el señor juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del señor juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor Juez de conocimiento, tendientes a obtener la inocencia del acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los 15 días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral. Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a previsora:

- a. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente del abogado.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:
 - 1) **ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL:** Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.
 - 2) **AUDIENCIAS DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, DE IMPUTACIÓN Y DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO:** Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de garantías y/o copia de la diligencia.
 - 3) **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
 - 4) **AUDIENCIA PREPARATORIA:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el secretario del juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
 - 5) **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.
 - 6) **AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
 - 7) **AUDIENCIAS PRELIMINARES:** Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el juez de garantía en la audiencia de imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el secretario del juez de garantías.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, previsora asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él. Siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

4.5.1 Honorarios de abogado solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el asegurado, para aquellos casos en los cuales previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de previsora y se registrarán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



Conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

4.5.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4.5.3 DEFINICIONES

- **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado como contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta. La cual debe estar firmada por el abogado.
- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **SENTENCIA:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

4.5.4 CONDICIONES

4.5.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o tribunal de conocimiento.

4.5.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. el reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de Previsora.

4.5.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

4.5.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

4.5.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

4.5.5.6 Previsora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de Previsora.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



4.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, previsora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

4.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

4.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, previsora pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del código de comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el asegurado, o conductor autorizado por el asegurado siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

la cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

4.7.1.1 DESMEMBRACIÓN

Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, previsora reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Se reconocerá un 100% de la suma asegurada por: ceguera irreparable; pérdida de ambas manos de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie, junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irreparable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Se reconocerá un 60% de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Se reconocerá un 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas al ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

La invalidez deberá ser certificada por una ARL, una EPS y/o una entidad designada por el gobierno.

La cobertura de accidentes personales y desmembración aplica para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: mayores de 18 años y menores de 60 años.

4.7.2 CONDICIONES

Si Previsora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. el valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas con este amparo un mismo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de Previsora, así:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



5.1.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

5.1.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

5.1.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2., derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3. Son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

5.2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

5.2.3 Si el valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o por hurto, previsora sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

5.2.4 A los amparos de pérdida menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

5.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

LA suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



CONDICIÓN SEPTIMA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a previsora dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, previsora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

8.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios, durante el análisis de la reclamación, tales como:

- 8.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- 8.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 8.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 8.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 8.1.5 En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que previsora proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de previsora; de igual manera, en los casos de destrucción total o pérdida severa por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure previsora como última propietaria.

8.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 8.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 8.2.2 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- 8.2.3 Previsora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado y/o conductor autorizado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 8.2.4 Salvo que medie autorización previa de previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



8.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

8.2.6 Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de pérdida severa y pérdida menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1 Piezas, partes y accesorios: previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

8.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

8.3.4 Condiciones de previsora para indemnizar: previsora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de Previsora.

8.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida menor, no reduce la suma asegurada original.

8.3.6 En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y/O CIVIL

Previas las condiciones establecidas en los numerales 4.4, 4.4.1 y 4.5, 4.5.1 para los casos en que aplique, Previsora reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

8.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratara de reembolso solicitado por el asegurado).

8.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

8.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO ACCIDENTES PERSONALES

8.5.1 ACCIDENTES PERSONALES – MUERTE

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

8.5.1.1 Certificado médico de defunción.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



8.5.1.2 Registro civil de defunción.

8.5.1.3 Acta del levantamiento del cadáver.

8.5.1.4 Necropsia.

8.5.1.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

8.5.1.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

8.5.1.7 Cualquier otro documento que Previsora esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

8.5.1.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

8.5.2 BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de desmembración o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

8.5.2.1 Carta de reclamación y/o informe del accidente.

8.5.2.2 Fotocopia autenticada del documento de identificación del afectado.

8.5.2.3 Historia clínica completa.

8.5.2.4 Documentos que acrediten el hecho, la fecha de ocurrencia y las causas que lo originaron.

8.5.2.5 Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

Lo anterior, sin perjuicios de que previsora pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN NOVENA: SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de previsora. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, previsora soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a previsora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a previsora, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

11.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. en este evento, el tomador recibirá de previsora la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



11.3 Previsora podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

11.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley, se producirá la terminación automática del contrato de seguro.

11.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DUODÉCIMA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Cuando el asegurado solicita por escrito la revocación a previsora, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que previsora haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, previsora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de Previsora, a elección del tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del asegurador con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉXTA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con Previsora y con terceros.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/99 - 1324 - A - 03 - AUA004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Anexo No. _____

Póliza No. _____

Asegurado. _____

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de **LA PREVISORA S.A.**, en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	No. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	No. MÁXIMO DE DÍAS
PARCIAL DAÑOS	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PARCIAL HURTO	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
TOTAL DAÑOS	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
TOTAL HURTO	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de **LA PREVISORA S.A.** y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/99 - 1324 - A - 03 - AUA004



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.
- 1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.
- 1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.
- 1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.
- 1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.
- 1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.
- 1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.
- 1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.
- 1.10 Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.
- 1.11 Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y la compañía.
- 1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL ASEGURADO